Ciudad y fecha:	Madrid, Cundinamarca 15 de Septiembre de 2026
Dependencia generadora:	GRUAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela de Suboficiales FAC "CT. Andrés M. Díaz" en cumplimiento de la misión institucional tiene la necesidad de contratar el servicio de transporte especial terrestre municipal e intermunicipal, para proveer el desplazamiento y permitir la movilidad eficiente y oportuna de los funcionarios que laboran en las diferentes dependencias, alumnos de la Escuela de Suboficiales y personal transeúnte y/o orgánico de otras unidades de la Fuerza Aérea Colombiana.

1.1 Dado lo anterior y para dar cumplimiento a la misión del Grupo de Apoyo Logístico, la cual consiste en "Administrar la logística de intendencia, transporte, seguro no aeronáutico, tecnologías de la información, infraestructura y establecer políticas y criterios para la prestación de servicios, que apoyen el cumplimiento de la misión de la Fuerza Aérea Colombiana", para esto es necesario contratar el servicio de transporte especial terrestre del personal militar, alumnos, civiles que labora en la Escuela de Suboficiales FAC "CT. Andrés M. Díaz" y personal transeúnte y/o orgánico de otras unidades de la Fuerza Aérea Colombiana.

La Escuela de Suboficiales FAC "CT. Andrés M. Díaz", no cuenta con el número suficiente de vehículos y personal de conductores que puedan soportar el servicio de transporte masivo que la demanda requiere, lo que hace necesario realizar el presente proceso de contratación garantizando la seguridad del personal y el cumplimiento de la misión de la ESUFA y la Fuerza Aérea Colombiana.

Es más costoso y poco eficiente invertir grandes sumas de dinero en la adquisición de muchos vehículos en su mayoría buses para cumplir los servicios de transporte demandados por las actividades propias de esta escuela, que por lo general son transportes masivos de personal en promedio de 200 pasajeros que ocupan 5 buses de cuarenta pasajeros con sus respectivos conductores y requieren una inversión muy alta que se convierten en un pasivo injustificable, más fácil y económico de manejar con un contrato de rutas que para toda la vigencia de un año cuesta menos de los que cuesta la mitad de un solo bus sin conductor.

En el mercado regional existe un buen número de empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte de personal para otras empresas de la región que lo requieren y al igual que esta escuela evidencian más favorable realizando tercerización de este servicio.

La necesidad referente a la contratación del servicio de rutas para transporte de personal está incluida en el plan de adquisiciones para la vigencia 2026-2027.

Por las anteriores razones, es necesario dar continuidad al servicio de transporte terrestre con la contratación y así no afectar el cumplimiento de la misión de la ESUFA.

El recurso solicitado en el plan de adquisiciones y relacionado en el CPA fundamento de este estudio de mercado se encuentra relacionado mediante el rubro; "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS" directamente relacionado con la naturaleza del contrato.

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación se ha proyectado con base en el comportamiento histórico de consumo de las vigencias 2023, 2024 y 2025 y contemplando el incremento proyectado de alumnos regulares de la ESUFA de trescientos (300) en la vigencia actual a quinientos (500) alumnos para la vigencia 2027. No obstante, dado que la demanda efectiva de rutas está sujeta a la programación académica, ejercicios de campaña, comisiones del servicio y órdenes de operaciones del Comando Superior, el contrato se estructurará bajo la modalidad de precios unitarios fijos por ruta y tipología de vehículo con presupuesto agotable (bolsa de recursos), permitiendo un control permanente de la ejecución financiera frente al tiempo de ejecución para evaluar oportunamente cualquier necesidad presupuestal adicional.

2. OBJETO PARA CONTRATAR - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES, Y PERSONAL TRANSEÚNTE Y/O ORGÁNICO DE OTRAS UNIDADES DE LA FAC.

2.2 LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: El servicio tendrá como sede principal de coordinación y despacho la Escuela de Suboficiales "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (ESUFA), ubicada en la Carrera 5 No. 2-92 Sur, Madrid – Cundinamarca, y se ejecutará en las sesenta y cinco (65) rutas municipales, intermunicipales y nacionales que la conectan con las ciudades, municipios y Unidades Militares de la FAC detalladas en la Ficha Técnica y en el Anexo Técnico.

PLAZO DE EJECUCIÓN: A partir del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta el **30 DE NOVIEMBRE DEL 2027** o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

FORMA DE PAGO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista, el valor adjudicado para ejecutar el servicio que se pretende contratar, de la manera que se indica a continuación: **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($208.500.000,00).**

Para la vigencia 2026 Hasta la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 8.500.000,00)** y de acuerdo con las entregas establecidas en el plazo estipulado se determinaron

FECHA DE CORTE	PAC	VALOR
25 DIC-2026	Diciembre y/o cuentas por pagar primer trimestre del año 2027.	Según facturación.

* Vigencia futura aprobada mediante oficio con radicado No. 2-2026-079371 del 12 de noviembre de 2026 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la vigencia 2027 hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000)** y de acuerdo con las entregas establecidas en el plazo estipulado se determinaron

FECHA DE CORTE	PAC	VALOR
12-ABR-2027	Mayo 2027 dentro de los 45 días siguiente al recibo a satisfacción de los servicios.	Según facturación
08-JUN-2027	Julio 2027 dentro de los 45 días siguiente al recibo a satisfacción de los servicios.	Según facturación
09-AGO-2027	Septiembre 2027 dentro de los 45 días siguiente al recibo a satisfacción de los servicios.	Según facturación
30-NOV-2027	Diciembre 2027 o cuentas por pagar 2027, pagaderos, en el primer bimestre del año 2028 dentro de los 45 días siguiente al recibo a satisfacción de los servicios.	Según facturación

El desembolso de los recursos se efectuará mediante pagos parciales según los servicios efectivamente prestados y facturados en cada corte, una vez EL CONTRATISTA presente la factura electrónica debidamente validada por la DIAN y cargada en SECOP II, acompañada del acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y la acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003). Los pagos se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo a satisfacción y radicación completa de los documentos para pago, sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

NOTA 1: El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a

que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 2: Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

NOTA 3: Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114- 1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 4: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El ministerio pagará al contratista el valor de la factura, siempre y cuando se encuentre correctamente publicada en la plataforma SECOP II, así mismo, para efectos del pago, se deberá cumplir lo dispuesto en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 expedida por SIIF nación, así como la directiva 020 del 12 de abril de 2021, con respecto a la facturación electrónica.

NOTA 5: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.3 ADJUDICACIÓN: (Marque con un X según corresponda)

Total	
Parcial por lote	
Hasta agotar presupuesto oficial	x

2.4 OFFSET: SI____ NO ___ N/A __x___

Justificación: Adjudicación (1) Adjudicación hasta agotar presupuesto oficial: El proceso se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial ($208.500.000,00 M/CTE) bajo la modalidad de precios unitarios fijos por ruta y capacidad vehicular con presupuesto agotable (bolsa de recursos), pagándose al contratista únicamente los servicios efectivamente solicitados por el Supervisor y ejecutados a satisfacción según las tarifas unitarias ofertadas y adjudicadas.

Justificacion Offset (N/A): No aplica compensación industrial o social (Offset) toda vez que el presupuesto oficial se ejecuta en pesos colombianos y no supera el umbral de US$1.000.000 establecido en la Directiva Ministerial de Offset del Ministerio de Defensa Nacional

El carácter del presente documento es para efectuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES, Y PERSONAL TRANSEÚNTE Y/O ORGÁNICO DE OTRAS UNIDADES DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA".

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 FICHA TÉCNICA:

VER ANEXO TÉCNICO..

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Para desarrollar el objeto contractual el contratista debe suministrar y garantizar la disponibilidad de vehículos para el transporte de pasajeros con capacidad de 05, 10, 18, 25, 30, 35 y 40 pax, a cualquier hora y día de la semana, en las rutas establecidas, de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato.

Rutas Establecidas: Los servicios de transporte a ejecutarse serán los establecidos en las siguientes rutas.

No.	Descripción de las Rutas
1	Madrid - Bogotá (Zona Norte: Usaquén – Suba – Chapinero – Barrios Unidos – Teusaquillo - Engativá)
2	Madrid - Bogotá (Zona Centro Oriente: Santafé – Mártires – Candelaria – Antonio Nariño – Rafael Uribe – San Cristóbal)
3	Madrid - Bogotá (Zona Sur: Sumapaz – Usme – Ciudad Bolívar – Tunjuelito)
4	Madrid - Bogotá (Zona Sur Occidente: Kennedy – Fontibón – Bosa – Puente Aranda)
5	Madrid - Facatativá
6	Madrid - Puerto Salgar (CACOM-1)
7	Madrid - Villavicencio (CACOM-2)
8	Madrid - Melgar (CACOM-4)
9	Madrid - Villa De Leyva
10	Madrid - Tunja
11	Madrid - Medellín (Antioquia)
12	Madrid - Guatapé (Antioquia)
13	Madrid - Rionegro (Antioquia)
14	Madrid - Barranquilla (Atlántico)
15	Madrid - Puerto Colombia (Atlántico)
16	Madrid - Malambo (Atlántico)

17	Madrid - Cartagena (Bolívar)
18	Madrid - Duitama (Boyacá)
19	Madrid - Paipa (Boyacá)
20	Madrid - Manizales (Caldas)
21	Madrid - Yopal (Casanare)
22	Madrid - Valledupar (Cesar)
23	Madrid - Bojacá (Cundinamarca)
24	Madrid - Chía (Cundinamarca)
25	Madrid - Cota (Cundinamarca)
26	Madrid - El Rosal (Cundinamarca)
27	Madrid - Funza (Cundinamarca)
28	Madrid - Fusagasugá (Cundinamarca)
29	Madrid - Girardot (Cundinamarca)
30	Madrid - La Calera (Cundinamarca)
31	Madrid - La Mesa (Cundinamarca)
32	Madrid - La Vega (Cundinamarca)
33	Madrid - Mosquera (Cundinamarca)
34	Madrid - San Antonio Del Tequendama (Cundinamarca)
35	Madrid - Sibaté (Cundinamarca)
36	Madrid - Sopo (Cundinamarca)
37	Madrid - Tabio (Cundinamarca)
38	Madrid - Tenjo (Cundinamarca)
39	Madrid - Tocaima (Cundinamarca)
40	Madrid - Tocancipá (Cundinamarca)
41	Madrid - Villeta (Cundinamarca)
42	Madrid - Zipaquirá (Cundinamarca)
43	Madrid - San Agustín (Huila)
44	Madrid - Neiva (Huila)
45	Madrid - Cúcuta (N. De Santander)
46	Madrid - Ocaña (N. De Santander)
47	Madrid - Pamplona (N. De Santander)
48	Madrid - Armenia (Quindío)
49	Madrid - Pereira (Risaralda)
50	Madrid - Bucaramanga (Santander)
51	Madrid - Barrancabermeja (Santander)
52	Madrid - Floridablanca (Santander)
53	Madrid – Los Santos (Santander)
54	Madrid - Piedecuesta (Santander)

55	Madrid - San Gil (Santander)
56	Madrid - Socorro (Santander)
57	Madrid - Vélez (Santander)
58	Madrid - Ibagué (Tolima)
59	Madrid - Carmen De Apicalá (Tolima)
60	Madrid - Espinal (Tolima)
61	Madrid - Guamo (Tolima)
62	Madrid - Mariquita (Tolima)
63	Madrid - Briceño (Cundinamarca)
64	Madrid - Cali (Valle Del Cauca)
65	Madrid - Coveñas (Sucre)

NOTA 1: Los servicios de transporte a ejecutarse a través de las rutas establecidas hacia los diferentes lugares de destino se encuentran sujetos a la validación del recorrido y de las vías autorizadas por el Grupo de Inteligencia del Comando Aéreo de Mantenimiento (CAMAN) o de la ESUFA por razones de seguridad operacional, los cuales serán informados al contratista previo al inicio del recorrido.

NOTA 2: Los servicios de transporte ejecutados a través de las rutas establecidas tendrán como punto principal de origen la Escuela de Suboficiales FAC “CT. ANDRÉS M. DÍAZ”, ubicada en la Carrera 5 No. 2-92 Sur de Madrid – Cundinamarca; sin embargo, por necesidades del servicio, el origen podrá ser solicitado desde cualquiera de las ciudades o unidades militares relacionadas hacia la ESUFA (trayecto inverso), conservando el mismo valor unitario ofertado para la ruta respectiva.

NOTA 1: Lo servicios de transporte a ejecutarse a través de las rutas establecidas, a los diferentes lugares de destino, se encuentran sujetos a la definición del recorrido y las vías a utilizar, ordenadas y determinadas por el Grupo de Inteligencia de CAMAN, en razón a motivos de seguridad y serán informados en la ESUFA al momento del inicio del recorrido.

NOTA 2: Lo servicios de transporte a ejecutarse a través de las rutas establecidas, tendrán su origen en la Escuela de Suboficiales FAC “CT. ANDRÉS M. DÍAZ” ubicada en Madrid – Cundinamarca, en la Cra. 5 No. 2-92 Sur; sin embargo, por requerimiento o necesidad el origen del servicio también puede ser solicitado en las ciudades antes relacionas, en forma de trayecto contrario.

NOTA 3: Para la ejecución de los servicios de transporte será responsabilidad del contratista garantizar y cumplir con todos los requerimientos normativos y de ley, que corresponda, ordenados por las autoridades y Entidades competentes.

NOTA 4: Todos los gastos causados y asociados a la ejecución de los servicios de transporte, tales como peajes, combustibles, mantenimiento de los vehículos, costo del celular, viáticos, hoteles y alimentación de los conductores, entre otros, serán de responsabilidad del contratista, así como todo lo que se requiere con ocasión al desarrollo del contrato.

NOTA 5: En caso de que por situaciones propias del servicio y las necesidades de la ESUFA, se deba solicitar un servicio a un destino no relacionado, los costos de este serán valorizados con la ruta que más equivalente de la oferta, en función de la distancia, y peajes, las demás condiciones del servicio estarán sujetas a las presentes condiciones técnicas establecidas.

NOTA 5: En caso de que por situaciones propias del servicio y las necesidades de la ESUFA, se deba solicitar un servicio a un destino no relacionado, los costos de este serán valorizados con la ruta que más equivalente de la oferta, en función de la distancia, y peajes, las demás condiciones del servicio estarán sujetas a las presentes condiciones técnicas establecidas

Ejecución de las Rutas Establecidas: el servicio de transporte será ejecutado con base en las rutas establecidas, las consideraciones de estas, los trayectos, la cantidad de pax, los tiempos de espera y los requerimientos propios del servicio de transporte requerido.

- Trayectos contemplados: Ida – Destino – Regreso (sitio de origen, el mismo día)
  Ida – Destino
  Destino – Regreso (Madrid)
- Las rutas establecidas en los trayectos contemplados se ejecutarán en vehículos para el transporte de pasajeros con capacidad de 05, 10, 18, 25, 30, 35 y 40 pax, según requerimiento.
- Tiempos de espera: determinados por hora de espera adicional en el sitio de ida, destino o regreso, aplica cuando el servicio de transporte requiere ejecutarse el mismo día y no se observó en la solicitud del servicio.

- Tiempo de uso permanente diario: determinado para un servicio de transporte de manera permanente en el sitio de destino, y aplica por noche pernoctada del vehículo y cuenta hasta el momento de regreso.

OBJETO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

El comité técnico evaluador verificará que los documentos solicitados en la ficha técnica sean aportados por el oferente, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARA LOS VEHÍCULOS: El proponente deberá anexar un listado del parque automotor, de mínimo 14 vehículos solicitados para prestar el servicio a la Escuela de Suboficiales, según la capacidad de pax y cantidad de vehículos requeridos.

- 1 vehículos de 05 pax para las rutas establecidas.
- 1 vehículos de 10 pax para las rutas establecidas.
- 1 vehículos de 18 pax para las rutas establecidas.
- 1 vehículos de 25 pax para las rutas establecidas.

- 2 vehículos de 30 pax para las rutas establecidas.
- 2 vehículos de 35 pax para las rutas establecidas.
- 6 vehículos de 40 pax para rutas extraordinarias.

El proponente debe anexar al momento de presentar su oferta, los siguientes documentos normativos por cada uno de los vehículos antes requeridos.

- Tarjeta de propiedad (vehículos mínimo modelo 2018 a 2027).
- Tarjeta de operación.
- Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente, expedido en centro de diagnóstico autorizado por la Secretaría de Tránsito a excepción de los modelos que no lo requieran.
- Certificado expedido por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Licencia de funcionamiento o la habilitación que expide el Ministerio de Transporte.
- Pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Todos los documentos normativos exigidos por el Ministerio de Transporte para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 6, que compiló el Decreto 0348 de 2015), modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021.

NOTA: Estos documentos se deben acreditar por cada uno de los vehículos requeridos.

RESOLUCION DEL MINTRASPORTE

- El proponente deberá presentar la resolución vigente que lo habilita para la prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros expedida por Mintransporte durante toda la ejecución del futuro contrato.

PARA LOS CONDUCTORES: Se debe tener o contar con suficientes conductores para la prestación de este servicio de transporte, es decir, se deben presentar la documentación de por lo menos 08 conductores.

- Licencia de conducción categoría C2 vigente, según resolución 001500 de 2005 (para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses).
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado laboral donde conste la experiencia en operación de vehículos de transporte de personal de cualquier tipo no inferior a tres (03) años.
- Informe General del Conductor- Licencia de Conducción, antecedentes contraloría, fiscalía policía, estudio de seguridad de acuerdo con formato establecido por la entidad (Adjuntar documento por Conductor).
- Afiliación al día con el pago a la seguridad social, aportes parafiscales, y a la ARL.

NOTA: La anterior documentación es solicitada con el fin de verificar que los vehículos y conductores no tengan multas pendientes.

CONVENIOS DE COOPERACION EMPRESARIAL

Se aceptan convenios certificados entre las partes de colaboración empresarial, pero toda la responsabilidad y la ejecución de las coordinaciones y servicios requeridos recae sobre la empresa de transporte contratista.

NOTA 1: Los convenios o acuerdos de colaboración empresarial deberán ser aportados con la presentación de la oferta y deben estar vigentes hasta la fecha de termino de ejecucion.

NOTA 2: En caso de que alguno de los convenios o acuerdos terminen durante la ejecución del contrato, deberá enviarse la copia de estos nuevos al Supervisor del Contrato, so pena de incurrir en incumplimiento con sus obligaciones.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

La empresa contratista y la totalidad de los vehículos vinculados a la ejecución del contrato deben cumplir cabalmente con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 6), modificado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021 expedidos por el Ministerio de Transporte, en aspectos tales como:

Edad del parque automotor, de conformidad con el artículo 9 y subsiguientes: Constitución de Póliza, Colores distintivos, Requisitos de habilitación (art. 19), Capacidad Transportadora (art. 32) entre otros. Plan de Seguridad Vial, Requisitos de habilitación entre otros.

Para la prestación del servicio, el contratista debe garantizar que durante la ejecución del contrato se encuentre permanentemente habilitado por el Ministerio de Transporte para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011, modificada por la Ley 1811 de 2016 (artículo 12), el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, la Ley 2050 de 2020 y la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, el contratista deberá allegar para la suscripción del Acta de Inicio el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la empresa debidamente implementado.

Los vehículos deben tener una buena presentación externa e interna, aseo en general, sistema aire acondicionado, los vehículos con capacidad de mínima de 30, 35 y 40 pasajeros deben contar con TV y sonido, el funcionamiento de las sillas deben ser reclinables y con espacio entre sillas no menor de 80 cms, según Resolución 7126 del 11 de octubre de 1995, Artículo 4, en la totalidad de las sillas además de un óptimo estado, la cojinería debe estar en perfectas condiciones y permanecer así durante toda la ejecución del contrato, los vidrios deben contar con sus respectivos empaques y asegurados, la salida de emergencia debidamente demarcada o señalada, los pisos deben estar en buen estado que permitan el libre tránsito de las personas, se debe garantizar una adecuada ventilación, los pasajeros deberán ir sentados a fin de ser transportados cómodamente; para los vehículos con capacidad mínima 40 pasajeros se obliga servicio de baño operativo, cuando lo requiera la Entidad.

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista deberá mantener los vehículos ofertados para la ejecución de este, cualquier cambio deberá ser solicitado e informado al Supervisor del contrato; los cambios solicitados deben corresponder a las mismas especificaciones técnicas iniciales o superiores, no podrán desmejorar el modelo ofertado. Los vehículos deberán presentar toda su documentación al día y cumpliendo todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, Ley 1005 de 2006, modificada parcialmente por la ley 1940 de 2018, ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la ley 769 de 2002, ley 903 de 2004 y demás que modifiquen, adicionen o complementen al contenido de estas.

En caso de presentarse fallas mecánicas constantes (máximo tres) con los vehículos que presten el servicio, el contratista se comprometerá a cambiar dicho vehículo por otro que esté en óptimas condiciones, las cuales deben ser iguales o mejores a las formuladas en la oferta. Así mismo, los conductores deben aportar a través del contratista los documentos e información correspondiente para dar trámite a los estudios de seguridad requeridos por el supervisor del contrato y por parte de la Fuerza Aérea Colombiana.

El contratista deberá prever en caso de daño de uno de los vehículos el reemplazo de forma inmediata, para continuar con la prestación del servicio de forma constante sin generar una afectación a los servicios requeridos.

Por recomendación de los grupos de seguridad de la FAC se requiere que los vehículos utilizados en la prestación de servicios tengan vidrios oscuros para evitar la identificación del personal que allí se movilice.

Por recomendación de seguridad operacional de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán contar con vidrios polarizados u oscurecidos que impidan la identificación externa del personal militar transportado, dentro de los límites de transmisión luminosa autorizados por la Resolución 3777 de 2003 del Ministerio de Transporte (o contando con el permiso vigente de la autoridad competente cuando supere dichos porcentajes).

NOTA: LA CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS SE MEDIRÁ RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE LAS TARJETAS DE PROPIEDAD DE ESTOS.

REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA:

CONDUCTORES

La prestación de servicio de transporte incluye el conductor, quien deberá cumplir con las siguientes condiciones y se deben anexar los documentos solicitados para el acta de inicio:

- El contratista deberá certificar por escrito que se comprometa a suministrar a los conductores todos los elementos, recursos y/o materiales necesarios para la óptima prestación del servicio de transporte en términos de calidad, oportunidad, comodidad, y seguridad de los pasajeros.

- El contratista deberá certificar por escrito que los conductores a disposición para la prestación del servicio deben estar equipados con un sistema de comunicación (Celular de cualquier operador) y su respectivo accesorio manos libres, para emergencias, estos números de celular deberán ser facilitados al Supervisor del Contrato y jefes de rutas.
- Los gastos causados por consumo de peajes, parqueaderos, viáticos, alojamiento y alimentación de conductores, telefonía móvil y mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo estarán íntegramente a cargo del contratista.
- Los gastos causados por consumo de gasolina, peajes, costo de celular, y mantenimiento en general del vehículo serán a cargo del contratista.
- El salario, prestaciones sociales de los conductores, aportes a SEGURIDAD SOCIAL (Salud y Pensión), ARL y pago de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF) serán a cargo del contratista.
- Se debe tener o contar con suficientes conductores para la prestación de este servicio de transporte, es decir, se deben presentar la documentación de por lo menos 8 conductores.
- El contratista deberá presentar con la suscripción del acta de inicio, un listado con los nombres y apellidos de los conductores, números de identificación de los conductores, anexar fotocopia de la Licencia de conducción categoría C2 vigente, según resolución 001500 de 2005 (para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses).
- El contratista deberá presentar con la suscripción del acta de inicio los certificados laborales del personal de conductores donde conste la experiencia en operación de vehículos de transporte de personal de cualquier tipo no inferior a Tres años.
- El contratista deberá presentar con la suscripción del acta de inicio, el listado del personal de conductores debe encontrarse a paz y salvo, no tener pendiente de pago infracciones de tránsito, lo cual se verificará a través del REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT.

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

Cada vehículo deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, y contar con los equipos de prevención y seguridad según ley 1383 de 2010 tales como: equipo de carreteras completo (llantas de repuesto, botiquín de primeros auxilios con elementos básicos en buen estado con fechas de vencimiento vigentes, extintores, banderolas, gato, cruceta, señales de carretera en forma de triángulo y/ conos, tacos de bloqueo, caja de herramientas, linterna, entre otros), el contratista deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones y el mantenimiento necesario a los vehículos, tanto preventivo como correctivo y Suministrar a todo costo los gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico.

HORARIOS Y TIEMPO DE RESPUESTA:

Para las rutas establecidas, los vehículos deben encontrarse en la ESUFA (Madrid – Cundinamarca, en la Cra. 5 No. 2-92 Sur) o lugar indicado con 30 minutos de anticipación a la hora de salida o regreso según sea el caso.

Las rutas establecidas en la ficha técnica podrán ser solicitadas de acuerdo con las necesidades del servicio con mínimo 12 horas de anticipación para los lugares de origen y destino cercanos

a Bogotá, y con un mínimo de 24 horas de anticipación para los lugares de origen y destino alejados a Bogotá, correspondiente a un recorrido terrestre superior a 4 horas; el contratista debe prever el tiempo requerido para que las rutas se encuentren en el lugar de origen a la hora indicada.

El contratista deberá disponer de mínimo dos (02) coordinadores operativos de tráfico con línea celular activa, plan de voz y datos ilimitados y correo electrónico institucional para garantizar comunicación permanente (24/7) con el Supervisor del Contrato de la ESUFA. Una vez efectuada la solicitud del servicio por el Supervisor, el contratista contará con un tiempo máximo de respuesta de tres (03) horas para confirmar la asignación y remitir vía correo electrónico la siguiente documentación soporte de despacho: (i) Licencia de conducción vigente, (ii) Cédula de ciudadanía del conductor, (iii) Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo, (iv) Tarjeta de operación vigente, (v) SOAT vigente, (vi) Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente (cuando aplique por modelo), y (vii) Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente expedido conforme al artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019 del Ministerio de Transporte. En caso de no remitir la totalidad de estos documentos vigentes, el despacho no será autorizado y el contratista deberá sustituir de inmediato el vehículo o conductor.

3.2.1 Obligaciones Contractuales asociadas al Sistema de Gestión de la Calidad:

Seguridad Física y de la Información: El Contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información y lugares que conozca en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, manteniendo la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no.

A fin de garantizar la seguridad de la información, el contratista deberá dar cumplimiento a la Directiva Permanente 004-2022 sobre el “Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI) para la FAC”, o aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen, para lo cual diligenciará el formato OA-JEINA-FR-140, acuerdo de confidencialidad.

Toda la información técnica de las rutas o destinos será suministrada por la ESUFA, su uso será de carácter RESERVADO y no se podrá reproducir ni compartir con personas ajenas al contrato.

Seguridad y Salud en el Trabajo: El contratista debe estar a paz y salvo con todas las prestaciones y obligaciones que le corresponda por ley al personal que ejecutará los servicios, el contratista estará a cargo de este personal, en tal forma que la ESUFA no tendrá vínculo laboral con el personal que realizará las labores, para verificación de esto se debe entregar certificación de pago emitida por la empresa además de su respectiva planilla de pago de aportes parafiscales del personal que intervendrá en el presente proceso.

Además de lo anterior se debe garantizar por parte de la empresa contratista que el personal cuente con los elementos de protección necesarias para el cumplimiento de los trabajos a realizar.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan condiciones que puedan generar riesgos con ocasión de la prestación del servicio, para lo cual se debe dotar al personal que ejecutará el servicio de todos los elementos necesarios de protección en los casos en donde el desarrollo de las actividades pueda ocasionar situaciones peligrosas para la seguridad y salud.

El contratista deberá suministrar a todo el personal que ejecute el contrato, los elementos de protección personal, así como ropa de trabajo estandarizada y debidamente marcada para facilitar la identificación del personal en caso de ser requerido en las instalaciones de la ESUFA.

Todo personal CONTRATISTA, mientras permanezca en las instalaciones de la FAC, debe portar su carné de identificación en un lugar visible y adicional portar los carnés de Seguridad Social como EPS y ARL.

El CONTRATISTA hará entrega de una base de datos del personal que se requiera para la ejecución del contrato al supervisor del contrato por parte de la FAC adjuntando soportes de afiliaciones y pagos a seguridad social según corresponda.

El CONTRATISTA está obligado a presentar al supervisor del contrato en los (10) diez primeros días de cada mes las planillas de pago de seguridad social de su personal que labore y realice servicios para la FAC.

No se permite en ninguna circunstancia el ingreso a las instalaciones de la Unidad, de menores de edad u otras personas diferentes a los conductores, en calidad de acompañante del trabajador.

Tanto el personal del CONTRATISTA, como los subcontratistas, deberán usar en todo momento durante su jornada de trabajo el uniforme de dotación de su respectiva empresa y de acuerdo con la labor desarrollada, que tenga el nombre o logo de la empresa contratista.

No se permite en ninguna circunstancia el trabajo bajo los efectos de sustancias psicoactivas o del licor. En caso de ser detectado un conductor del contratista en tales circunstancias, el desarrollo de la labor ejecutada deberá detenerse de manera inmediata y dicho conductor deberá ser retirado de las instalaciones de la FAC, y el servicio de transporte se cancela, sin perjuicio del debido proceso con su empleador.

La empresa o persona CONTRATISTA no permitirá a su personal el uso de audífonos o celulares que puedan distraer al conductor durante la ejecución de los trabajos rutas o recorridos, salvo en caso de prescripción médica.

La empresa o persona CONTRATISTA no permitirá a su personal el consumo de alimentos durante la ejecución de los trabajos. Tampoco se permite fumar al interior de la Entidad ni en los desplazamientos o rutas.

Los CONTRATISTAS NO DEBEN realizar ninguna actividad que este fuera del alcance del contrato, aun cuando se le solicite por parte de un funcionario de la FAC, esta deberá estar en el Contrato, de lo contrario no se ejecutará.

El CONTRATISTA está obligado a retirar de las instalaciones de la FAC al personal a su cargo que no cumpla con las normas de seguridad y salud en el trabajo y especialmente las establecidas en este documento.

Tomar las medidas de seguridad industrial y sanitarias necesarias tendientes a prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, observar las disposiciones legales vigentes y ejercer control permanente; en caso de ocurrir accidentes durante la ejecución del servicio, el contratista responderá integralmente por las atenciones, costos e indemnizaciones a que haya lugar, quedando expresamente establecido que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA no asume responsabilidad laboral ni extracontractual solidaria alguna.

EL CONTRATISTA, además de la obligación de diseñar, implementar y ejecutar de forma permanente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), es responsable de la gestión de los peligros y riesgos laborales originados en su actividad, de conformidad con el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6) y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo (Estándares Mínimos del SG-SST).

Gestión Ambiental: Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente, expedido en centro de diagnóstico autorizado por la Secretaría de Tránsito a excepción de los modelos que no lo requieran.

Compras Públicas Sostenibles con el ambiente y socialmente responsables: De acuerdo con lo establecido en la Guía de Compras Públicas socialmente responsables en consideración a las obligaciones del Estado colombiano de respetar, proteger, garantizar los derechos humanos, y atendiendo a los retos que supone el libre mercado y la amplia interacción entre el sector público y privado, es imperioso brindar lineamientos a las Entidades Estatales y proveedores para el respeto de los derechos humanos y el fomento de las conductas responsables en la compra pública.

Las Entidades Estatales y los proveedores nacionales y extranjeros deben aplicar en los procesos de compra pública que adelanten los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

La responsabilidad de respetar los derechos humanos se aplica a todos los proveedores independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Los proveedores deben generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos de diversos grupos de interés. Los medios que dispongan para asumir esta responsabilidad deberán ser proporcionales, entre otros factores, al riesgo. En todo caso, deberán atender a la gravedad de las consecuencias negativas que generen sobre los derechos humanos.

Las obligaciones generales de los proveedores son:

- Respetar los derechos humanos, abstenerse de infringirlos y afrontar las consecuencias negativas frente a los hechos sobre los que tengan responsabilidad.
- Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen. Particularmente, los establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (DUDH, PIDCP, PIDESC y los principios asociados a los derechos fundamentales de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).
- Abstenerse de menoscabar la capacidad de las Entidades Estatales para cumplir sus obligaciones, y no emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos de compra pública en materia de derechos humanos.
- Evitar que en la elaboración de sus propuestas y en la ejecución de los contratos que celebren con el Estado provoquen o contribuyan a generar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.
- Evaluar y tratar los principales riesgos para los derechos humanos, prestando especial atención a la violencia de género, a la violencia sexual, el acceso y protección de la tierra y la protección especial a las víctimas del conflicto.
- Procurar incorporar a su planta de personal o para la ejecución del contrato, población vulnerable, particularmente a víctimas del conflicto armado.
- Contar con políticas y procedimientos internos apropiados en función de su tamaño, que garanticen que en la elaboración de sus propuestas y en la ejecución de los contratos que celebren con el Estado cumplan con la responsabilidad de respeto.

En desarrollo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0997 de 2026, que habilita la incorporación de criterios sociales y ambientales a la selección objetiva de forma proporcional a la naturaleza y complejidad de cada proceso, el presente proceso de contratación incorpora dos criterios de sostenibilidad ajustados a su objeto.

En el componente social, con fundamento en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el proponente adjudicatario deberá garantizar a los conductores y demás personal vinculado a la ejecución del contrato el respeto de sus derechos laborales fundamentales, incluida la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y el cumplimiento de la jornada máxima legal de conducción.

En el componente ambiental, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0997 de 2026, el proponente deberá acreditar que los vehículos destinados a la prestación del servicio cuentan con Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente, exigible como condición de ejecución durante toda la vigencia del contrato.

Como criterio ambiental complementario, y en desarrollo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0997 de 2026, los vehículos destinados a la prestación

del servicio de transporte terrestre automotor especial no podrán superar una antigüedad de diez (10) años durante toda la vigencia de ejecución del contrato (2026-2027), razón por la cual únicamente se admitirán vehículos cuyo modelo de fabricación sea igual o posterior al año 2018 (modelos 2018 a 2027), guardando plena concordancia con lo exigido en la Ficha Técnica.

SEGUIMIENTO DEL SUPERVISOR A LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que asigna al supervisor el deber de vigilancia permanente sobre la correcta ejecución del objeto contratado, este verificará durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de los criterios sociales y ambientales pactados, en particular la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del personal conductor, el respeto de la jornada máxima legal de conducción y la vigencia del Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de cada vehículo. El incumplimiento de estas condiciones deberá reportarse conforme al procedimiento contractual previsto para tal efecto. **(ESTA INDICACION DEBERA QUEDAR PLASMADA EN EL CONTRATO RESULTANTE QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL A CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO)**

3.3 CODIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

La clasificación UNSPSC del objeto del contrato a celebrar se encuentra plenamente detallada en el Certificado del Plan de Adquisiciones anexo al presente documento.

3.4 VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN: SI ___ NO ____ N/A _X_

Condiciones de la visita: No aplica, toda vez que el objeto contractual prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial para funcionarios, alumnos y personal orgánico o transeúnte de la ESUFA, no requiere el conocimiento previo de un predio, obra o instalación específica por parte de los proponentes, sino la verificación de las rutas, horarios y condiciones operativas del servicio, las cuales se encuentran plenamente descritas en el presente estudio previo y en sus anexos técnicos.

3.5 EL BIEN O SERVICIO POR CONTRATAR, AUMENTA LA VIDA ÚTIL DEL BIEN A INTERVENIR (EN TIEMPO Y/O VALOR):

- **Incrementa el valor del bien:**

SI: ____ NO: __X__ Valor del incremento: _____

- **Incrementa vida útil del bien:**

SI: ____ NO: _X___ Años a incrementar: _____

- **No aplica:**

Justificación: El presente proceso tiene por objeto la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual no recae sobre la adquisición, mejora o mantenimiento de un bien mueble o inmueble de propiedad de la entidad, por lo que no genera incremento en su valor ni en su vida útil. En consecuencia, el gasto derivado de este contrato corresponde a un gasto de funcionamiento y no de inversión, conforme a la naturaleza del servicio contratado.

3.6 NÚMERO DE INVENTARIO: (No aplica):

Descripción del Bien	No. de Inventario
No aplica	No aplica

3.7 CATALOGACIÓN OTAN (No aplica):

3.8 CANTIDAD DEL PRODUCTO A CONTRATAR Y ADQUISICIÓN ÚLTIMOS AÑOS EN LA FAC:

Producto a contratar	Cantidad autorizada CPA	Adquisiciones últimos años en concordancia con la consulta SILOG					
		2024		2025		2026	
		CANT.	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR UNITARIO
La prestación del servicio de transporte especial terrestre para funcionarios que laboran en las diferentes dependencias, alumnos de la Escuela de Suboficiales, y personal transeúnte y/o orgánico de otras unidades de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.	1 Global	1 Global	$130.000.000 Contrato 039-00-K-ESUFA-GRUAL-2023	1 Global	$110.000.000 Contrato 056-00-K-ESUFA-GRUAL-2024	1 Global	$96.657.980 Contrato 057-00-K-ESUFA-GRUAL-2025

Nota: Se deberá anexar el pantallazo de consulta en el SILOG. En el caso que no se evidencien existencias, el almacenista deberá certificarlo. (SOLO APLICA PARA ADQUISICIONES DE BIENES).

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - OTRAS CONDICIONES JURÍDICAS

4.1 TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El contrato de prestación de servicios se rige por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, norma que lo tipifica como el negocio jurídico que celebran las entidades estatales con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, precisando que en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, y que su plazo será el estrictamente indispensable. En el proceso de rutas de la ESUFA, el objeto contractual transporte terrestre automotor especial para funcionarios, alumnos y personal orgánico o transeúnte, se enmarca en esta tipología por tratarse de una actividad conexa al funcionamiento de la unidad que esta no ejecuta con medios propios, configurándose así la necesidad de acudir a un tercero idóneo mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

4.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Fundamento Jurídico - Justificación:

Atendiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional a partir de aquellos implementados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en relación con el desarrollo de procesos contractuales a través de la plataforma de SECOP II, se adelantará el presente proceso para la contratación del servicio cuyo objeto está regulado por la normas y técnicas, a través de la plataforma del SECOP II.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, a la naturaleza del objeto de la presente contratación, dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, el procedimiento para la selección del contratista se llevará a través de la modalidad de Selección Abreviada.

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el objeto del presente proceso, la modalidad de contratación se enmarca en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por

el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, la cual dispone:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se *efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

2. Selección abreviada. La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, serán causales de selección abreviada las siguientes:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

Teniendo en cuenta que el presupuesto a ejecutar dentro del presente proceso no supera los 1.000 SMMLV, dentro del grupo de Entidades que tengan un presupuesto anual superior a

1.200.000 SMMLV, es la razón por la cual la escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía toda vez que, por la complejidad y las características del objeto a contratar, es necesario para la entidad determinar un factor de selección que le permita identificar la oferta más favorable de manera objetiva, el cual se determinará a través de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Esta ponderación permite que existan criterios de desempate entre las ofertas a evaluar y por lo tanto la escogencia de la mejor entre ellas.

En ese orden de ideas, la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA encuentra procedente y ajustado a la normatividad vigente, adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía.

Para todos los efectos legales la publicidad del presente proceso se hará en el SECOP II (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015).

De conformidad con el art 7 de la Ley 1150/07 y art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015 se exigirá la garantía de seriedad de la oferta.

En lo no pactado expresamente en el contrato se deberá hacer remisión expresa a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas civiles, Comerciales y específicas del objeto contractual como al pliego de condiciones

4.3 ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (ANCP-CCE, código CCE-EICP-MA-07), se verificó la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia frente al presente Proceso de Contratación de selección abreviada de menor cuantía:

ACUERDO COMERCIAL	¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR SUPERIOR AL UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO
Alianza del Pacífico — Chile	SI	NO	—	NO	No presupuestó inferior al establecido
Alianza del Pacífico — México (*)	SI	NO	SI — Excepción 56 (transporte terrestre)	—	NO
Alianza del Pacífico — Perú	SI	NO	—	NO	No presupuestó inferior al establecido
Canadá	SI	NO	N/A	—	NO
Chile	SI	NO	SI — Excepción 18 (defensa y	—	NO

			seguridad nacional)		
Corea	SI	NO	N/A	—	NO
Costa Rica	SI	NO	N/A	—	NO
Estados AELC	SI	NO	N/A	—	NO
Estados Unidos	SI	NO	N/A	—	NO
México	SI	NO	SI — Excepción 18 (defensa y seguridad nacional)	—	NO
Triángulo del Norte — El Salvador	SI	SI	SI — Excepción 20 (dotación y sustento Fuerzas Armadas)	—	NO
Triángulo del Norte — Guatemala	SI	SI	SI — Excepción 20 (dotación y sustento Fuerzas Armadas)	—	NO
Triángulo del Norte — Honduras	SI	NO	N/A	—	NO
Unión Europea	SI	NO	—	NO	Presupuestó inferior al establecido
Acuerdo de Continuidad Comercial Reino Unido e Irlanda del Norte, Colombia, Ecuador y Perú	SI	NO	—	NO	Presupuestó inferior al establecido
Israel	SI	NO	SI — Excepciones 18 y 20 (defensa, seguridad nacional y Fuerzas Armadas)	—	NO
Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998)	SI	SI	N/A	N/A	SI — aplica a todo proceso de contratación de servicios independientemente del valor

el presente Proceso de Contratación no se encuentra cubierto por ninguno de los Acuerdos Comerciales relacionados, salvo por la Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998), la cual aplica de manera automática por tratarse de un proceso cuyo objeto es la prestación de un servicio, con independencia de su cuantía, en los términos de la Sección C.1 de dicha Decisión.

4.4. LIMITACIÓN A MIPYMES

Para el presente proceso se observará lo contenido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que modificó de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del

Libro 2 del Decreto 1082 de 2015: "Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Tras el análisis de los anteriores presupuestos normativos, y teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso NO supera la cuantía establecida como umbral para la presente anualidad, como puede observarse a continuación, se concluye que **SERA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A MIPYMES.**

Se aclara que si se limita la convocatoria, no rigen los criterios diferenciales para Mipyme del artículo 2.2.1.2.4.2.18, es decir En el evento en que, cumplidos los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria se limite a Mipyme, no se aplicarán los criterios diferenciales para Mipyme previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto. Lo anterior se verificará con las solicitudes recibidas hasta un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector correspondiente al bien o servicio objeto del contrato se encuentra anexo al presente documento y podrá ser consultado por los interesados dentro del proceso contractual.

6. ASPECTOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS

6.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

CDP No.	14826 del 13 de noviembre de 2026
Oficio de autorización de vigencias futuras No.	2-2026-079371 del 12 de noviembre de 2026

NOTA: Los recursos que respaldan la ejecución del presente proceso de contratación durante la vigencia 2027, por valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 208.500.000,00), discriminados como se indica a continuación: la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 8.500.000,00) correspondientes al apalancamiento de vigencia futura y la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000) se encuentran sujetos a la aprobación de la vigencia futura por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y demás normas orgánicas de presupuesto. A la fecha de elaboración del presente estudio previo, la Entidad se encuentra a la espera de que dicha aprobación sea expedida y remitida. En razón de lo anterior, una vez se reciba la aprobación de la vigencia futura, la Entidad podrá determinar la viabilidad o posibilidad de ejecutar los recursos dispuestos para el mes de diciembre de 2026, así como el plazo de ejecución final del contrato, el cual será establecido conforme a lo que indique dicha aprobación**.**

6.2. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana de acuerdo con el estudio del mercado se estima que el valor del contrato a celebrar ascenderá aproximadamente a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 208.500.000,00),** discriminados como se indica a continuación: la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 8.500.000,00)** correspondientes al apalancamiento de vigencia futura y la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000)** correspondientes a la vigencia futura.

Justificación: El valor de este contrato se estimo con referencia a los consumos de las vigencias anteriores y contemplado el aumento de alumnos para la vigencia 2027, el presente

proceso se adjudica por el valor total del presupuesto, y de acuerdo con la necesidad de la Entidad se realizará la solicitud de cada uno de los servicios contemplados dentro de la necesidad, conforme a lo cual se realizará la amortización del valor hasta completar el 100% del valor adjudicado.

de acuerdo con las especificaciones técnicas, precios que se deberán mantener durante el plazo de ejecución del Contrato.

Nota: 2. Para efectos de la evaluación y calificación de la oferta económica, se tendrá en cuenta la sumatoria de los valores unitarios de la oferta, sin sobrepasar el precio unitario de referencia, con el fin de realizar la evaluación de acuerdo con el factor de evaluación determinado en la invitación publica

Nota 3: Para efectos de evaluación los proponentes interesados en participar deberán presentar la oferta en plataforma SECOP II por el valor total del presupuesto oficial sin superarlo, teniendo en cuenta la nota anterior, en la discriminación en el formulario económico los valores unitarios por cada ítem sin sobrepasarlo, so pena causal de rechazo.

Nota 4: Se deberá ofertar la totalidad de los ítems del anexo de oferta económica, so pena de rechazo

Nota 5: Lo anterior servirá de base para la evaluación económica, adjudicando al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso, y que ofrezca el Menor Valor en la sumatoria de valores unitarios por ítems

Revisión y corrección aritmética

Se revisarán las operaciones aritméticas elaboradas por el proponente. Las ofertas serán analizadas para determinar entre otros, si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el comité económico realizará las correcciones necesarias.

NOTA: Artículo 2.2.1.1.2.2.4 Decreto 1082 de 2015 - Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto en mención, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

6.2 DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR:

El departamento financiero de la Escuela de Suboficiales "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" liquidará los impuestos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado.

Retención en la fuente a título de renta:

La retención en la fuente se realizará de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–. Para el servicio de transporte terrestre de pasajeros aplicará la tarifa del 3,5%, sobre pagos o abonos en cuenta iguales o superiores a 10 UVT, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, y la doctrina vigente de la DIAN. Esta tarifa aplica por igual a proponentes declarantes y no declarantes de renta.

Impuesto de Industria y Comercio –ICA–:

Se debe cancelar el impuesto de Industria y Comercio –ICA– correspondiente al municipio de Madrid (Cundinamarca), según la tabla de retenciones suministrada por la Secretaría de Hacienda municipal.

Impuesto sobre las Ventas –IVA–:

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

"El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos."

En consecuencia, el servicio objeto del presente proceso se encuentra **EXCLUIDO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS –IVA–** y no genera dicho tributo, por lo que el proponente no debe discriminar IVA en su oferta económica, debiendo presentar el valor total del servicio sin adición de este impuesto.

7 FACTORES DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del futuro contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

Conforme a ello, la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA establecerá los siguientes factores de verificación y ponderación de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

7.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN, CUMPLE / NO CUMPLE

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

7.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES: En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana – ESUFA, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas

- Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta o desde su requerimiento, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a su presentación o subsanación.
- Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta o subsanación.

- Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

- Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la

celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere cuando su objeto sea indeterminado.

- En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, el oferente debe allegar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

- Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

- En el evento de ser una persona jurídica de naturaleza pública, deberá acreditar su existencia y representación legal. Para el efecto, deberán citarse los documentos y actos administrativos que conforme con la Ley sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y posibilidad ante terceros. En todo caso, deberá citarse el documento mediante el cual se dio la autorización para ofertar, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

- para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio expedido dentro de los 30 días calendario anterior a la fecha de presentación de la oferta.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Los municipios, y las entidades públicas de creación constitucional o legal no deben acreditar su existencia. No se deberá acreditar la representación de la Nación, departamentos, municipios y distritos. Para el caso de las Entidades Públicas que no son de creación constitucional o legal se podrá presentar el o los actos (administrativo(s) donde se pueda verificar la información antes solicitada.

Nota 1: La entidad verificará que el proponente acredita que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere (Lo anterior no aplica las Sociedades por Acción Simplificada cuando su objeto sea indeterminado).

Nota 2: En el evento que la propuesta NO sea presentada por el representante legal, sino por el suplente, se deberá allegar justificación escrita de las razones por las cuales el represente legal o titular no suscribe la propuesta.

CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA: El oferente debe diligenciar el formato carta de presentación de la oferta y cargarlo en la plataforma SECOP II.

COPIA DEL ACUERDO PARA CONFORMAR EL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.
Si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural o Designación de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.

Para el caso de personas jurídicas, se indicará el nombre e identificación del representante legal, así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre de la persona jurídica que representa, lo cual será verificado de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación legal o en su defecto con el acta del órgano social competente.

Deberá señalarse el nombre del consorcio o unión temporal.

Se designará la persona que representará a los integrantes del consorcio o unión temporal.

Indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.

Domicilio del consorcio o unión temporal o Las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.

FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD del representante legal o de quien firma la propuesta.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA del Representante Legal o de quien firma la propuesta para los casos de oferentes extranjeros. En caso de que no se cuente con dicho documento deberá allegar copia del Pasaporte.

SITUACIÓN MILITAR: De conformidad con lo establecido en el **artículo 20 de la ley 1780/2016,** el Comité Jurídico Evaluador, en su momento, verificará el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link:

https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.

FORMATO PARA ACREDITAR REQUISITOS HABILITANTES PROPONENTE EXTRANJERO: en caso de ser una persona Jurídica pública o privada extranjera aportar el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, objeto y representación, que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente al órgano social directo que lo faculta, acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, más el plazo previsto para su liquidación. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para actuar dentro del proceso.

El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana – ESUFA revisará que los proponentes (y cada uno de sus integrantes en caso de proponentes plurales, así como sus representantes legales) no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar contratos estatales. Para ello, verificará el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el Registro Único de Proponentes (RUP) respecto de multas, sanciones e inhabilidades (teniendo en cuenta el límite temporal de tres [03] años previsto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y las reglas de reporte e integridad del Decreto 0997 de 2026), así como las listas internacionales vinculantes y de inhabilitación de organismos multilaterales en materia de lucha contra la corrupción de conformidad con el Decreto 0997 de 2026.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal se deben aportar las respectivas AUTORIZACIONES para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

Para todos los casos anteriormente mencionados, cuando el proponente se presente como consorcio o unión temporal, se deberá hacer dicha verificación a cada uno de los integrantes que conforman la asociación; así mismo, será causal de rechazo de la propuesta, el hecho de que la consulta arroje reporte en el boletín correspondiente.

Para las personas jurídicas en todos los casos anteriormente que generen consulta del Representante legal del proponente, se verificaran los del suplente cuando este último sea quien firme la propuesta en su reemplazo; En caso de que el proponente se presente como

consorcio o unión temporal, se debe hacer dicha verificación a cada uno de los integrantes que conforman la asociación.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Allegar constancia de cumplimiento de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales durante de los últimos seis meses, para personas jurídicas y naturales, cuando a ello haya lugar, así:

a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, indicando que se encuentra a paz y salvo en los aportes a seguridad social integra y parafiscales en los últimos seis meses previos a la presentación de oferta.

b) b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el oferente bajo la gravedad de juramento, acompañada de las planillas integradas de liquidación de aportes (PILA) de los últimos seis (06) meses.

c) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar la afiliación y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (Planillas de aportes al sistema de Seguridad social), según corresponda.

d) Cuando se trate de personas naturales que nunca han contratado con el estado, y/o que nunca han estado afiliadas al Sistema de Seguridad Social, deberán acreditar el certificado de afiliación de la EPS, AFP y ARL.

e) e) Cuando se trate de personas naturales con asignación de retiro o pensión, la cotización en salud sobre los ingresos adicionales se efectuará con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (entidad que asumió las funciones del extinto FOSYGA conforme al artículo 66 de la Ley 1753 de 2015), sin obligación de cotizar a pensión (artículo 4 de la Ley 797 de 2003), pero acreditando la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015).

Nota: Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar la CERTIFICACION DE EXENTA en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento; En todo caso la Entidad podrá requerir los documentos que soporten las afirmaciones presentadas por el representante legal, revisor fiscal y/o persona natural según el caso, en el presente numeral como en el anterior

Nota: Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario (adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud respecto de los trabajadores que devenguen menos de diez (10) SMMLV, deberán presentar certificación expresa en tal sentido bajo la gravedad de juramento. En todo caso, la Entidad podrá requerir

los documentos que soporten las afirmaciones presentadas por el representante legal, revisor fiscal y/o persona natural según el caso

NOTA 1: En todo caso la Entidad podrá requerir los documentos que soporten las afirmaciones presentadas por el representante legal, revisor fiscal y/o persona natural según el caso.

NOTA 2: Este requisito también será exigible además para la firma del contrato y para los pagos.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Los Proponentes deben suscribir el COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN contenido en el FORMULARIO correspondiente, a través del cual manifiestan su apoyo absoluto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

PACTO EXPRESO DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Diligenciar y firmar el anexo por los proponentes que se presenten al proceso

REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES DE AÑOS ANTERIORES Diligenciar y firmar el anexo por los proponentes que se presenten al proceso

ANEXO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Diligenciar y firmar el anexo por los proponentes que se presenten al proceso

PACTO DE INTEGRIDAD DE PROCESOS PÚBLICOS Diligenciar y firmar el anexo por los proponentes que se presenten al proceso

COMPROMISO ANTISOBORNO Diligenciar y firmar el anexo por los proponentes que se presenten al proceso

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Conforme con los términos del artículo 6 de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica

nacional o extranjera (cuando sea ciudadano colombiano o extranjero residente en Colombia) y de cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá aportar el certificado de no encontrarse inscrito como deudor moroso en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), descargado a través de la Carpeta Ciudadana Digital operada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

NOTA: Durante el plazo de evaluación, la unidad podrá solicitar aclaraciones y/o que se subsanen los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia. Para tal efecto, en el documento en que conste el requerimiento se señalará el plazo perentorio dentro del cual el oferente podrá subsanar y/o aclara la información solicitada so pena de rechazo de la oferta.

En desarrollo de la previsión anterior, la unidad no permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, en que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni que se adicione o mejore el contenido de la oferta en consecuencia, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

VERIFICACIÓN DE CONTROL EMPRESARIAL: El proponente debe aportar el formato de "Certificación existencia situaciones de control", en el término máximo de tres (3) días hábiles después del momento en que se cierra definitivamente la presentación de ofertas, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1600 de 2024,"Prevención de corrupción en la contratación pública", en el numeral a). **Para lo cual, el proponente mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, deberá enviar el formato diligenciado dentro del término indicado anteriormente y establecido para tal fin.**

Nota: La verificación de las posibles situaciones de control conforme a los documentos y certificaciones que serán remitidas, corresponderá al comité jurídico evaluador

7.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.1.2.1 Aval de la propuesta. NO APLICA

7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.

El proveedor interesado en participar en el presente proceso de contratación convocado por la Entidad Estatal, trátese de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, consorcio o unión temporal, debe estar inscrito en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Deberá acreditar experiencia en contratos terminados, ejecutados y liquidados cuyo objeto corresponda a SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, identificados en el código de clasificación UNSPSC 78111800, deberá incluir máximo 3 contratos o certificaciones donde la sumatoria de los mismos sea IGUAL O SUPERIOR al 100% del valor del presente contrato, es decir 119 SMMLV, lo cual será objeto de verificación a través del Registro Único de Proponentes (RUP).

Código del Clasificador de Bienes	Descripción	Cuantía en S.M.M.L.V.
78111800	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	119

NOTA: La Fuerza Aeroespacial Colombiana verificara la experiencia solicitada en este numeral en el RUP y NO se tendrá en cuenta experiencia que no esté inscrita en el mismo.

Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente. Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos, no se tendrán en cuenta los contratos de administración delegada.

Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos contratos de primer orden celebrados en cumplimiento de convenios y/o contratos interadministrativos con entidades Estatales.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

En relación con los criterios establecidos para verificar la experiencia del proponente plural, se deberá seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para su verificación, los cuales se encuentran en el — Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente

Las certificaciones de experiencia anexadas deben ser de contratos ejecutados o liquidados deberán ser expedidas por la entidad o compañía contratante, debidamente firmada por el representante legal quien este facultado para ello. No se aceptan auto certificaciones.

El proponente, debe acreditar la experiencia solicitada mediante certificaciones de terceros o contratos ejecutados en SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, identificados en el

código de clasificación UNSPSC 78111800, deberá incluir máximo 3 contratos o certificaciones donde la sumatoria de los mismos sea IGUAL O SUPERIOR al 100% del valor del presente contrato, es decir 119 SMMLV,

Las certificaciones de experiencia aportadas (cuando se requieran para verificar actividades específicas o respecto de proponentes no obligados a RUP) deberán corresponder a contratos ejecutados y terminados (y liquidados cuando aplique), expedidas por la entidad o empresa contratante y suscritas por el funcionario o representante legal facultado para ello. No se aceptan autocertificaciones.

Deberá acreditar experiencia en contratos terminados, ejecutados y liquidados cuyo objeto corresponda a SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, identificados en el código de clasificación UNSPSC 78111800, deberá incluir máximo 3 contratos o certificaciones donde la sumatoria de los mismos sea IGUAL O SUPERIOR al 100% del valor del presente contrato, es decir 119 SMMLV, lo cual será objeto de verificación a través del Registro Único de Proponentes (RUP).

Dichas certificaciones deben permitir como mínimo identificar la siguiente información:

1. Nombre o razón social de contratante.
2. Nombre o razón social de contratista.
3. Objeto del contrato (relacionado al del presente proceso).
4. Número del contrato, si aplica.
5. Fecha de inicio y terminación del contrato.
6. Valor total del contrato.
7. Datos de contacto del contratante.
8. Cargo y nombre de quien suscribe la certificación.
9. Actividades que se realizaron.

La entidad podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones sobre las certificaciones presentadas, para lo cual el proponente puede presentar copia de los contratos, acta de liquidación, copia de facturas u otros documentos expedidos por la entidad contratante.

Dichos documentos sólo se aceptarán como documentos aclaratorios y en ningún caso reemplazan las certificaciones exigidas en la presente invitación.

Las certificaciones de experiencia deberán corresponder solamente a contratos terminados. NO se aceptarán actas parciales o contratos en ejecución para acreditar experiencia.

EL MINISTERIO bajo el más estricto tratamiento igualitario a los proponentes podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos, aclaraciones o información que estime pertinente, relacionadas con aspectos del contenido de las certificaciones, dentro de un término perentorio.

Una vez cumplido el plazo de aclaraciones las certificaciones que no cumplan con lo anterior no serán tenidas en cuenta y constituirá causal de rechazo.

AUTOCERTIFICACIONES: No se acepta auto certificaciones de contratos ejecutados para terceros.

Nota 1: La ENTIDAD podrá solicitar aclaraciones o información que estime pertinente, relacionadas con aspectos del contenido de la certificación, dentro de un término perentorio y no se tendrán en cuenta las certificaciones por administración delegada.

Nota 2: Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos contratos de primer orden celebrados en cumplimiento de convenios y/o contratos interadministrativos con entidades Estatales.

a. Experiencia para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia o para empresas industriales y comerciales del estado:

El proponente, debe acreditar la experiencia solicitada mediante certificaciones de terceros o contratos ejecutados en SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, identificados en el código de clasificación UNSPSC 78111800, deberá incluir máximo 3 contratos o certificaciones donde la sumatoria de los mismos sea IGUAL O SUPERIOR al 100% del valor del presente contrato, es decir 119 SMMLV,

El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar la experiencia solicitada mediante certificaciones de terceros o contratos que la prueban.

Para tal fin, el proponente debe allegar copia del contrato y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación debidamente firmada por parte del contratista y el Contratante, con la siguiente información:

- Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante y/o ordenador del gasto.
- Nombre o razón social de la empresa contratista
- NIT del Contratista
- Número del contrato o Convenio
- Objeto del Contrato (Relacionado con el objeto del presente proceso de Contratación)
- Cuantía del contrato y/o valor total.
- Fecha de iniciación y Terminación del Contrato.
- Valor de adición al contrato (si aplica)
- Actividades ejecutadas
- Nombre de los integrantes y porcentaje de participación, si el contrato se ejecutó en unión temporal consorcio.

7.1.2.2.1 Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP. No aplica

7.1.2.3 **Capacidad residual.** No aplica

7.1.2.4 Otros. (Personal Mínimo Requerido – experiencia del personal, etc)

El proponente deberá cumplir con los factores de verificación de las Especificaciones técnicas descritos en el presente estudio previo los cuales se verificarán como CUMPLE o No Cumple.

De igual manera deberá cumplir con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y Obligaciones establecidas en el numeral 3.1 (Ficha Técnica y Objeto de Verificación Técnica) del presente Estudio Previo

7.1.3 REQUISITOS ECONÓMICOS HABILITANTES

7.1.3.1 Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia (inscritas en el RUP)

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

7.1.3.1.1 Capacidad financiera

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes en Firme del último año fiscal anterior corte 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	AC/PC	Mayor o igual a 0.83
Índice de Endeudamiento	PT/AT	Menor o igual a 76%
Razón de Cobertura de Intereses	UO/GI	Mayor o igual a 1.48

7.1.3.1.2 Capacidad organizacional.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad sobre el patrimonio	UO/PTR	Mayor o igual a 0.01
Rentabilidad sobre activos	UO/AT	Mayor o igual a 0.01

7.1.3.2 Capacidad financiera y organizacional para consorcios y uniones temporales

futura) los indicadores financieros, será la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del proponente aporta el valor total de cada componente del indicador.

Suma de los componentes de los indicadores en esta opción cada uno de los integrantes del proponente aporta al valor total de cada componente del indicador.

La fórmula general de **suma de componentes**, establecida como una de las metodologías recomendadas por Colombia Compra Eficiente, es:

$$Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del proponente plural.

7.1.3.3 Información financiera y organizacional para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

Estado de situación financiera

Estado de resultados

Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar sus estados financieros firmados por el representante legal y contador público colombiano, consularizados y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción simple al castellano, expresados a la moneda colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión).

Los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia deberán diligenciar una Certificación de Capacidad Financiera y Certificación de Capacidad Organizacional.

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana – ESUFA, ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente.

7.1.3.4 Otros documentos económicos objeto de verificación.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT, incluye NIT:** Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia: deberán presentar con la oferta fotocopia del RUT vigente. En el caso de proponente plural deberá presentar junto con la oferta el documento por integrante, y una vez se notifique de la adjudicación, este deberá inscribirse ante la DIAN y presentar documento a la Entidad.

- **CERTIFICACIÓN BANCARIA:** Los oferentes nacionales y extranjeros, para efectos del pago del contrato por parte del MINISTERIO, deberán adjuntar original de certificación bancaria, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, indicando que la cuenta está activa y vigente. Así mismo, se debe verificar que su expedición no sea mayor a 30 días calendario.

- **DATOS BENEFICIARIO DE CUENTA:** Diligenciar y aportar el ANEXO - DATOS BENEFICIARIO CUENTA (No aplica para consorcio o unión temporal)., en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, para efectos del pago del contrato por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana, el cual será verificado por el Comité económico evaluador.

  En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

  En caso de que un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura sea adjudicatario del proceso de selección, la certificación bancaria podrá corresponder a uno o varios de los integrantes, pero NO al proponente plural. Así mismo, deberá aportar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se evidencie la forma de facturación, el beneficiario y la cuenta bancaria en la que se efectuarán los pagos.

- **OFERTA ECONÓMICA:** Se deben tener en cuenta las especificaciones técnicas, definiciones y procedimientos que se describen en la ficha técnica, el oferente en la oferta no deberá superar el precio de referencia por ítem so pena de rechazo.

  • La oferta deberá presentarse en pesos colombianos.
  • El impuesto del IVA deberá incluirse dentro del valor de la oferta, debidamente discriminado.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

De conformidad al decreto 1082 del 2015 la administración verificará de acuerdo con (…) Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas (…).

(…) Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (…)

El comité Económico Evaluador deberá analizar las ofertas para determinar si existen OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS conforme a los lineamientos contenidos en la Publicación G-MOAB-01 “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra.

En caso de presentarse precios artificialmente bajos, la Entidad requiere que se cumpla con el siguiente PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN establecido en la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente.

La entidad Analizará las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los documentos del Proceso.

Para tal efecto la entidad podrá solicitar los soportes documentales que san necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos.

La entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

El Articulo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

Para el desarrollo y ejecución de este proceso contractual no existen costos asociados distintos a los ya determinados de manera clara tanto en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, como en sus condiciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento. Por consiguiente, no hay lugar para costos adicionales que influyan en la determinación del presupuesto oficial.

7.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.2.1 FACTOR ECONÓMICO.

La Evaluación Económica se efectuará únicamente respecto de aquellas ofertas que se determinen como hábiles, en consideración a lo exigido en los requerimientos técnicos, jurídicos, y financieros. La oferta deberá presentarse en pesos colombianos.

El impuesto del IVA deberá incluirse dentro del valor de la oferta, debidamente discriminado. La oferta deberá presentarse en pesos colombianos, igualmente se deberá estipular el porcentaje de IVA que aplique para cada ítem, el cual deberá verse reflejado en el valor total del rubro.

La oferta económica presentada NO podrá exceder el presupuesto total ni por rubros presupuestales. En caso de que lo supere será causal de rechazo.

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial -ESUFA, a partir del valor de las Ofertas deberá asignar máximo cien (100) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM (Banco de la República) que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

ASIGNACIÓN DE MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Media Aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X = \sum_{i=n} \frac{Xi}{n}$$

X= Media Aritmética.

Xi= Valor de la oferta i sin decimales.

n= Número total de las ofertas validas presentadas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|\bar{X} - V_i\right|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = *Media aritmética.*
V_i = *Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales*
i = *Número de oferta.*

Media Aritmética Alta:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos

en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

TABLA - ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE VECES DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
nv = *Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n = *Número de Ofertas válidas.*
PO = *Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.*
P_i = *Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.*

Obtenida la media geométrica se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|G_{PO} - V_i\right|}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = *Número de oferta.*

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

MENOR VALOR.

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea – Comité Económico, procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,

V_{MIN}=*Menor valor de las Ofertas válidas.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Nota*:* El Comité Económico estructurador definirá el método de evaluación económica de acuerdo con las políticas de Colombia Compra Eficiente.

7.2.2 FACTOR TÉCNICO.

Para este criterio se asignará un total de cincuenta (50) puntos, distribuidos entre los siguientes subfactores, todos objetivos, medibles y verificables, en aplicación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015:

SUBFACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Antigüedad del parque automotor (AMPP)	30 puntos
Sistema de monitoreo (GPS o aplicativo móvil) con acceso del supervisor	20 puntos
Total	**50 puntos**

a) Antigüedad del parque automotor — AMPP (30 puntos)

$$AMPP = \frac{\sum(\text{ano modelo de cada vehiculo})}{14}$$

AMPP=14Σ(año modelo de cada vehículo)
Fórmula AMPP = [Σ (Año modelo de cada uno de los 14 vehículos ofertados)] / 14, calculado con dos (2) cifras decimales.

AMPP resultante	Puntaje asignado
2018 – 2019	6 puntos
2020 – 2021	12 puntos
2022 – 2023	21 puntos
2024 en adelante	30 puntos

b) Sistema de monitoreo (GPS o aplicativo móvil) con acceso del supervisor (20 puntos)
Se otorgarán VEINTE (20) PUNTOS al proponente que ofrezca un sistema de monitoreo satelital en tiempo real (GPS o basado en aplicativo móvil/web) instalado y habilitado en la totalidad de los vehículos ofertados, con usuario y contraseña de acceso directo, permanente (24/7) y sin costo adicional para el Supervisor del Contrato de la ESUFA.

VERIFICACIÓN*:* certificación del proveedor de la solución, indicando funcionalidades y modalidad de acceso.

NOTA 1: En aplicación de los principios de planeación, economía y selección objetiva, consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Administración verificó que los dos (02) subfactores técnicos ponderables previstos en el presente numeral —(a) antigüedad del parque automotor (AMPP) y (b) sistema de monitoreo con acceso del supervisor— no constituyen una carga económica desproporcionada para el futuro contratista, garantizan la pluralidad de oferentes y no restringen indebidamente la participación de Mipymes.

c) Sistema de monitoreo con acceso del supervisor (20 puntos)
Se otorgarán 8 puntos al proponente que ofrezca un sistema de monitoreo en tiempo real (satelital o basado en aplicativo móvil) instalado o habilitado en la totalidad de los vehículos ofertados, con acceso directo, permanente y sin costo adicional, para el supervisor del contrato.
VERIFICACIÓN*:* certificación del proveedor de la solución, indicando funcionalidades y modalidad de acceso.

NOTA 1: En aplicación de los principios de planeación, economía y selección objetiva, consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Administración verificó que los subfactores técnicos ponderables previstos en el presente numeral antigüedad del parque automotor, disponibilidad de sustitución inmediata ante daño o

falla mecánica y sistema de monitoreo con acceso del supervisor, no constituyen una carga económica adicional para el futuro contratista, por cuanto corresponden a condiciones de operación propias de la actividad de transporte terrestre especial, exigibles únicamente en la medida en que se materialice la necesidad respectiva, y no representan una obligación de prestación permanente sin contraprestación. En consecuencia, dichos criterios de ponderación garantizan la pluralidad de oferentes y no restringen indebidamente la participación de Mipymes y demás proponentes interesados.

NOTA 2: los ofrecimientos realizados, serán incorporados al contrato como obligaciones de contratista una vez sea seleccionado el oferente que los haya ofertado, será el supervisor quien deberá acreditar durante la ejecución el cumplimiento de lo ofertado como ponderable.

NOTA 3: Se aclara que las condiciones técnicas adicionales antes enlistadas y todos los costos y gastos administrativos generados durante el desarrollo del contrato en virtud de los criterios de ponderación técnica deberán ser asumidos por el contratista. Se aclara que las condiciones técnicas adicionales, antes enlistadas, deben ser ofertadas a título gratuito.

NOTA 4: El cumplimiento de los aspectos ponderables, serán objeto de registro en el informe de supervisión correspondiente a la fecha de entrega de los mismos a la Entidad.

NOTA.5: La ponderación técnica adicional **NO ES FACTOR EXCLUYENTE.**

7.2.2.1 Puntaje por consulta y análisis de las anotaciones vigentes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (DIARI). (Aplica para Contratos de Obra sin consideración a la cuantía)

No aplica.

7.2.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

La Fuerza Aeroespacial Colombiana, con el objetivo de promover la industria nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 680 de 2021, que modificó y adicionó los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, incluirá dentro del presente proceso de contratación medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra nacional, dentro del rango del diez (10%) al veinte por ciento (20%) previsto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 (Existencia de trato nacional), la Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes

de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Por tratarse el presente proceso de la contratación de un servicio, y no de la adquisición de bienes, resulta aplicable el régimen específico previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 para los Procesos de Contratación de servicios, así como su regla subsidiaria de vinculación de personal colombiano.

Los puntajes para estimular la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

PUNTAJE	DESCRIPCION
20 puntos	El proponente oferta un Servicio Nacional, según la regla de origen del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 (mod. Decreto 680/2021), **o** un servicio extranjero originario de un Estado al que deba concederse trato nacional conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 (Acuerdo Comercial vigente, certificación de reciprocidad, o Comunidad Andina de Naciones)
10 puntos	Regla subsidiaria: el proponente oferta un servicio extranjero que no goza de trato nacional, pero se compromete a vincular personal colombiano (conductores y personal operativo) en un porcentaje no inferior al 40% del total del personal asociado a la ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015

7.2.3.1 Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Según el artículo No 1 del Decreto 680 del 2021, por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, se tiene:

"En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista"

Asimismo, según el artículo No 2 del Decreto 680 del 2021, por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, se tiene:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

7.2.3.2 Identificación de bienes relevantes en el proceso y verificación en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

No aplica la identificación de bienes relevantes teniendo en cuenta que una vez verificada la matriz y la metodología de bienes relevantes se detectó que no existen dichos servicios registrados en el RPN (Registro de productores nacionales) https://bienesrelevantes.colombiacompra.gov.co/.

Nota: la Entidad Estatal fija el porcentaje de vinculación de personal colombiano en el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato, correspondiente al piso mínimo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, por considerarlo suficiente y proporcional para incentivar la incorporación de componente colombiano en la ejecución del servicio, sin imponer una exigencia adicional a la ya prevista por el reglamentado

7.2.3.3 Incorporación de Componente Nacional

De conformidad con el numeral 7.2.3, y con el fin de estimular la incorporación de componente nacional en bienes y servicios de origen extranjero, se otorgará puntaje al proponente que acredite que el 100% del personal ofrecido es de origen colombiano, conforme al artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y al Manual de Incentivos en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: Esta condición será verificada en la ejecución del contrato de acuerdo con el formato de apoyo a la industria Nacional adjunto.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2

de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos. Para el presente proceso, dicho porcentaje es del cien por ciento (100%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato,

Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el formulario "LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional", en el cual manifieste el ofrecimiento por el Apoyo a la Industria Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad aplicable, así como lo señalado en el presente proceso y el Manual "Para el manejo de incentivos en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente:

A la sumatoria de la calificación obtenida en los factores económico y técnico por cada proponente se adicionará el 20% de la puntuación para los proponentes que acrediten que el servicio ofertado para el presente proceso es de origen nacional o que acrediten reciprocidad o la aplicación de Acuerdos y Tratados Internacionales.

Se adicionará el 5% a los oferentes que acrediten que el servicio ofertado es de origen extranjero pero que cuenta con componente nacional.

El puntaje obtenido por apoyo a la industria nacional más el puntaje obtenido por el aspecto técnico y económico determinará el orden de elegibilidad de las propuestas.

El oferente seleccionado con servicio de origen nacional o con componente nacional acreditado no podrá cambiar el origen del servicio ni del personal durante la ejecución del contrato, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos externos, debidamente acreditados.

No se asignará puntuación al oferente que no acredite las condiciones señaladas a continuación:

SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: Es servicio nacional el ofertado por persona natural colombiana o residente en Colombia, o por persona jurídica constituida en Colombia, ejecutado con personal de nacionalidad colombiana. Los puntos solo deben concederse al proponente que aporte el formulario "LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional". Respecto de los repuestos y materiales que suministre el contratista, la condición de bienes nacionales se acredita con el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) que administra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando existan productores nacionales inscritos.

SERVICIOS EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL: Se asignará el puntaje de los servicios nacionales (20%) a aquellos a los cuales se debe conceder trato nacional, estos son: (i) los de otros Estados con los cuales el Estado colombiano tenga un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (ii) aquellos respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad y (iii) los de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

Aplicación de Acuerdo Comercial o Trato Internacional: para efectos del presente proceso los oferentes observarán la información de aplicabilidad de acuerdo comercial o trato internacional, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual en la plataforma de SECOP II se establecerá cuáles son los acuerdos comerciales o trato internacional que le aplican al presente proceso de selección.

Reciprocidad: para constatar que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado en virtud del principio de reciprocidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, luego de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado, expedirá certificados con vigencia de dos años a partir de su publicación. Con el fin de asignar la puntuación por trato nacional, los oferentes deberán consultar las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores que certifican tal condición.

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, con los datos y las condiciones requeridas en el pliego de condiciones, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto. Por ser un requisito de asignación de puntaje, no habrá lugar a subsanación.

NOTA 2: Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los servicios implica la asignación de puntaje, el Anexo correspondiente y la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores se presentarán con la oferta y no serán susceptibles de requerimiento por parte de la ESUFA. El oferente seleccionado con servicio de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen del servicio ni del personal durante la ejecución, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

7.2.4. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES

En desarrollo del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y del Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad (artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados y adicionados por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026), así como del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece condiciones habilitantes diferenciales para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, domiciliados en Colombia.

En atención a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas), en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 0287 de 2026, reglamenta un Sistema Integral de Preferencias que abarca todas las fases de la contratación: planeación, selección, adjudicación y ejecución.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", define el concepto de personas con discapacidad como "aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

El artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 establece un conjunto de medidas que garantizan el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009, medidas dentro de las que se destacan: el numeral 1, que establece el deber del Gobierno Nacional de reglamentar una puntuación adicional en los procesos de licitación pública y concurso de méritos para las empresas que tengan personas con discapacidad vinculadas en su planta de personal; el numeral 7, que demanda del Gobierno Nacional reglamentar la implementación de un sistema de preferencias en favor de empleadores de personas con discapacidad, aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos; y el numeral 8, que demanda del Gobierno Nacional fijar, mediante decreto reglamentario, un sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad aplicable a los procesos de selección de contratistas y proveedores.

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 regula el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y reforzó lo señalado por la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en el sentido de que su artículo 62 otorgó un plazo de cuatro (4) meses para que el Gobierno Nacional expidiera los decretos que desarrollaran el artículo 13 sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

La Ley 2069 de 2020, en su artículo 34, reguló la promoción del desarrollo en la contratación pública, estableciendo, entre otras, como obligación de las entidades estatales en sus pliegos

de condiciones, la incorporación de mecanismos que fomenten la provisión de bienes y servicios por sujetos de especial protección constitucional en la ejecución de los contratos estatales.

A. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Se entenderán como tales aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres, y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Se acredita mediante certificación del representante legal y el revisor fiscal (cuando exista) o el contador, donde conste la distribución de los derechos y el tiempo de participación.
2. Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres vinculadas laboralmente durante al menos el último año anterior al cierre del proceso, en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se acredita mediante certificación del representante legal y el revisor fiscal o el contador, relacionando el nombre completo y número de documento de cada persona del nivel directivo, con copia de documentos de identidad, contratos o certificaciones laborales y certificado de aportes a seguridad social del último año.
3. Que la persona natural proponente sea una mujer que haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior al cierre del proceso. Se acredita con copia de cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, y copia del registro mercantil.
4. Para asociaciones y cooperativas, que más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres, con esa participación durante al menos el último año anterior al cierre del proceso. Se acredita mediante certificación del representante legal.

Experiencia: las empresas o personas que acrediten esta condición podrán acreditar la experiencia con contratos cuya sumatoria sea igual o superior al ochenta y cinco (85%) del valor del Presupuesto Oficial.

B. MIPYME Para el presente proceso, las Mipyme acreditarán la experiencia con el Registro Único de Proponentes (RUP), en las condiciones generales exigidas para el proceso, con la siguiente diferencia: **contratos cuya sumatoria sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del Presupuesto Oficial, en lugar del cien por ciento (100%) exigido a los demás proponentes.**

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionados por el Decreto 1860 de 2021) y el Decreto 0287 de 2026 —conforme a los resultados del Análisis del Sector—, la Entidad Estatal determinó que los proponentes que acrediten la condición de Mipyme, emprendimiento o empresa de mujeres, o

emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, podrán acreditar la Experiencia Mínima Habilitante exigida en el presente proceso con hasta tres (03) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del Presupuesto Oficial, esto es, CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($177.225.000,00), equivalentes a CIENTO UN COMA VEINTIDÓS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (101,22 SMMLV) o 101,00 SMMLV redondeados, en lugar del cien por ciento (100% — 119,08 SMMLV) exigido a los demás proponentes. Asimismo, en aplicación del Decreto 0287 de 2026 y del numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si al menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal. La acreditación de la calidad de Mipyme será definida por el evaluador jurídico designado.

Nota 2: El proponente deberá indicar en el anexo "Experiencia Requerida" del pliego de condiciones cuál de sus certificados RUP debe ser tenido en cuenta por la Entidad para la habilitación.

Nota 3: La Entidad verificará en el RUP el código del clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel y la cuantía expresada en SMMLV.

Nota 4: La acreditación de la calidad de Mipyme será definida por el evaluador jurídico designado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota 5: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 6: Para acreditar la condición de Mipyme, el proponente entregará copia del certificado del RUP vigente y en firme. La condición de emprendimiento o empresa de mujeres se probará mediante el Formato – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, junto con la documentación exigida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

C. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 0287 de 2026, se entenderán como tales aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Se acredita con cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, certificado de discapacidad expedido

conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, y el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior al cierre del proceso. Se acredita con cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, certificado de discapacidad y copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad, con esa titularidad durante al menos el último año anterior al cierre del proceso. Se acredita mediante certificación del representante legal y el revisor fiscal o el contador, junto con documentos de identidad, certificado de discapacidad y certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas con al menos una persona con discapacidad vinculada laboralmente en cargos de nivel directivo durante al menos el último año anterior al cierre del proceso, en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entiende por cargo de nivel directivo aquel relacionado con la dirección de áreas misionales y la toma de decisiones estratégicas. Se acredita mediante certificación del representante legal y el revisor fiscal o el contador, relacionando nombre completo y documento de identidad, con copia de documentos de identidad, contratos o certificaciones laborales, certificado de aportes a seguridad social del último año y certificado de discapacidad.

Parágrafo: las certificaciones de que trata este numeral deberán expedirse bajo la gravedad de juramento, con fecha no anterior a treinta (30) días calendario antes del cierre del proceso de selección.

Experiencia: las empresas o personas que acrediten esta condición podrán acreditar la experiencia con contratos cuya sumatoria sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del Presupuesto Oficial, en lugar del cien por ciento (100%) exigido a los demás proponentes.

Proponentes plurales (discapacidad): conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 0287 de 2026, tratándose de proponentes plurales, esta condición diferencial solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.6 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%), aportando la experiencia requerida en proporción equivalente a su participación.

Nota 1: La acreditación de la calidad de Mipyme será definida por el evaluador jurídico designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 3: Para acreditar la condición de Mipyme, el proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. La condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del formato de acreditación correspondiente, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. La condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se probará conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, mediante las certificaciones allí exigidas, expedidas bajo la gravedad de juramento con fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

7.3 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, frente al deber que tienen las Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos de fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

El presente estudio tiene por finalidad establecer la aplicabilidad y procedencia de estudio la conveniencia y oportunidad con respecto a lo reglado en el artículo en comento, ha habida cuenta que el estudio de análisis de oferta y demanda se realiza a nivel nacional, así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los

patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

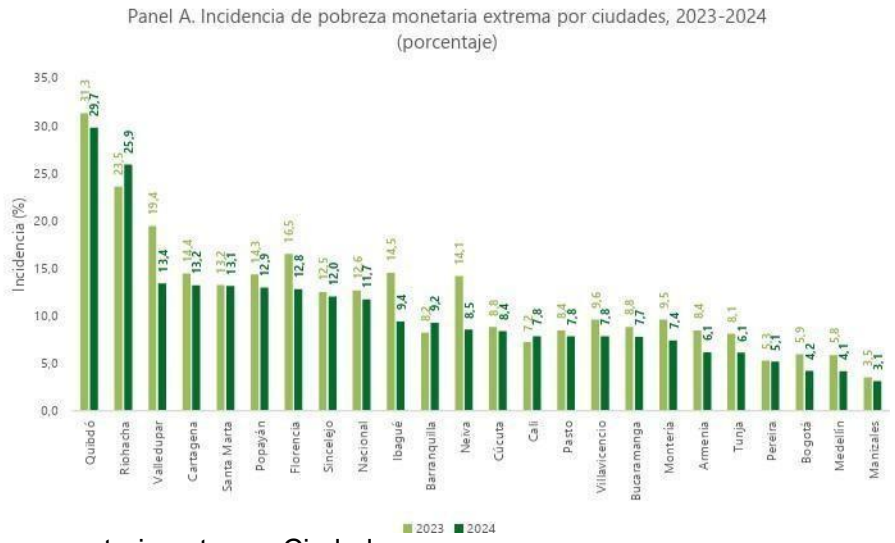
Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2. 1.2.4.2. 17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

Parágrafo 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones

para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Énfasis propio
Por lo anterior el suscrito comité procede a analizar estadísticas de fuentes oficiales como se refleja a continuación:
Por lo anterior, el comité técnico estructurador, ingresó a revisar las estadísticas que reportan Pacto Colombia para el año 2024.

Gráfico 9. Incidencia de la pobreza monetaria extrema (porcentaje)
Total nacional y 23 ciudades capitales.
Años 2023 a 2024



Pobreza monetaria extrema Ciudades
La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) permite desagregar la información de pobreza monetaria extrema para 23 ciudades capitales. En 2024, las ciudades que experimentaron mayor aumento en su incidencia de la pobreza monetaria extrema fue Riohacha, donde pasó de 23,5% a 25,9% y Barranquilla, donde aumentó de 8,2% a 9,2%. Contrariamente, las ciudades que sobresalieron por la reducción de la pobreza monetaria extrema fueron Valledupar, donde cayó de 19,4% a 13,4% y Neiva donde decreció de 14,1% a 8,5%

Tomado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria Consultado 20/06/2026

El supervisor realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales.

El proponente deberá allegar junto con su oferta certificación suscrita por el representante legal por medio de la cual se comprometa, durante toda la ejecución del contrato resultante, a destinar al cumplimiento del objeto contractual la vinculación laboral o contractual de personal perteneciente a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o sujetos de especial protección constitucional en un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%), equivalente a mínimo un (01) conductor o coordinador operativo vinculado al contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. El incumplimiento injustificado de esta obligación dará lugar a la imposición de las multas previstas en la minuta del contrato.
Nota: Una vez suscrito el contrato, el contratista adjudicatario deberá remitir la documentación y hojas de vida de los sujetos mencionados, para el respectivo estudio, verificación y seguimiento por parte del supervisor del contrato.

7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Cuando el contratista requiera subcontratar bienes, obras o servicios deberá priorizar su compra a personas naturales con discapacidad y/o a emprendimientos y empresas de Personas con Discapacidad, esto quiere decir que puede subcontratar a ambos o a uno solo de estos sujetos; y la priorización debe entenderse como procurar que la compra se realice a ellos en la medida en que existan estos proveedores en el mercado, y también es posible que simultáneamente se contraten otro tipo de proveedores sin que la subcontratación deba ser exclusivamente con esos sujetos.

7.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

Durante la evaluación de las ofertas se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual deberá ser demostrado por parte del proponente.

La entidad realizará la verificación correspondiente en el Registro Único de Proponentes RUP, y/o en el RUES, donde se puede evidenciar la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

7.7. CUADRO RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE FACTORES PONDERABLES

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	50
Factor Técnico	50
Reducción de puntaje Registro de Obras Inconclusas (DIARI)	N/A
Apoyo a la Industria Nacional	20% el valor de la sumatoria del factor económico y técnico
Puntaje Adicional MIPYME	(0.25%) del valor total de los puntos establecidos
Puntaje adicional emprendimiento y empresas de mujeres	(0.25%) del valor total de los puntos establecidos
Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos	-2% Puntaje total
Total	**Factor Económico + Factor Técnico + Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003 y el Decreto 680 del 22 de junio de 2021 + Mipyme+ Emprendimiento y empresas de mujeres (cuando se acredite) Decreto 1860 de 2021 – Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos**

7.8. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse empate en el puntaje total de dos o más ofertas la entidad tendrá en cuenta de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021". artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Si aplicando las reglas anteriores aún persiste el empate entre proponentes, se definirá por BALOTAS como método aleatorio el cual podrá llevarse a cabo en audiencia pública virtual, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Se leerá en voz alta las Ofertas que resultaron empatadas.
2. Se pondrá a girar la balotera para que le asigne a cada Oferta empatada el número por medio del cual participará en el sorteo.
3. Una vez terminada la asignación de los números de participación, se introducirán en la balotera únicamente las balotas con los números asignados a las Ofertas empatadas.
4. Se procederá a girar la balotera y se sacará una (1) balota, la que corresponderá al oferente Seleccionado

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el '*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-iC'* de Colombia Compra Eficiente, se realizará la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en el proceso de contratación.

Para tal efecto, se anexa la correspondiente matriz de riesgos.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA deberá constituir, a favor de LA FAC, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

ETAPA PRECONTRACTUAL

A continuación, se resumen las principales especificaciones previstas en el citado decreto en materia de suficiencia y vigencia de las garantías:

Suficiencia y Vigencia de las Garantías

Seriedad de la oferta	10% del valor de la oferta	Desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

ETAPA CONTRACTUAL

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30% del valor del contrato.	Desde la suscripción del contrato, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato (cuatro [4] meses más).
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e	Mínimo el 5% del valor del contrato.	Desde el perfeccionamiento, por el termino de ejecución del contrato y 3 años mas.

indemnizaciones laborales.		
Calidad del servicio	30 % del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más (hasta la liquidación del contrato), de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

Suficiencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Desde el perfeccionamiento del contrato hasta el término de ejecución del contrato y sus prorrogas si las hubiere.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

10. ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO		
No.	**DOCUMENTO**	**SI**
1	Acto de designación del Gerente del Proyecto, Comité Estructurador y Supervisor	X
2	Certificado del Plan de Adquisiciones	X
3	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – SIIF Nación	X
4	Estudio del Sector	X
5	Documentos Soporte Estudio del Sector	X
6	Matriz de riesgos	X
7	Concepto Presupuestal	X
8	Certificación almacenista – existencias en el almacén	N/A
9	Pre - Cotización y soportes de envió información a cotizar	X
10	COTIZACIONES:COMUFU - UCOLTUR S.A	X

FIRMAS:

CR. YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ	TC. LADY ADRIANA CARO JACOME
Delegado Contractual	**Gerente del Proyecto**

TS PEREZ CALDERÓN HELBERTH **Comité Estructurador Técnico**	CO. LORENA JUDITH LOZANO PUENTES **Comité Estructurador Económico**
CO. MARIA CECILIA RAMOS MEZA **Comité Estructurador Jurídico**	